



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

17 de mayo de 2011

Núm. 430

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

282/000093 (CD) Informe 2/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS) [COM (2011) 121 final] [SEC (2011) 315 final] [SEC (2011) 316 final] [2011/0058 (CNS)]. *Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea.*

574/000101 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 10 de mayo de 2011, de aprobar el Informe 2/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS) [COM (2011) 121 final] [SEC (2011) 315 final] [SEC (2011) 316 final] [2011/0058 (CNS)].

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 2/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO RELATIVA A UNA BASE IMPONIBLE CONSOLIDADA COMÚN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (BICCIS) [COM (2011) 121 FINAL] [SEC (2011) 315 FINAL] [SEC (2011) 316 FINAL] [2011/0058 (CNS)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tra-

tado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3.j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS) ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 18 de mayo de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de abril de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponentes a los Diputados don Álex Sáez Jubero y don Juan Moscoso del Prado Hernández, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3.j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe de la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, así como escrito de las Cortes de Aragón y del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del

principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. Se observa que el proyecto ha suscitado un notable interés en los Parlamentos nacionales. A fecha de aprobación del informe por la Comisión Mixta, la Segunda Cámara de los Países Bajos y la Asamblea Nacional de Bulgaria han informado que han aprobado sus respectivos dictámenes motivados exponiendo las razones por las que la iniciativa no se ajusta al principio de subsidiariedad. Por otra parte, en la misma fecha, la Cámara de Diputados italiana, la Asamblea Nacional portuguesa y el Parlamento de Lituania han considerado el proyecto de Directiva conforme al citado principio de subsidiariedad.

F. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 10 de mayo de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a las dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 50, 53, 62 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. En el ámbito del Impuesto de Sociedades, existen barreras importantes al mercado único. Las empresas multinacionales tienen que ajustarse a 27 normativas diferentes para calcular su base tributaria y deben trabajar hasta con 27 administraciones tributarias distintas. Además se enfrentan a un régimen muy complejo para determinar la manera en que deben tributar las transacciones dentro del grupo (precios de transferencia). Por ello el objetivo de la propuesta es reducir la

carga administrativa, los costes de conformidad y la inseguridad jurídica que afectan actualmente a las empresas en la Unión Europea por tener que ajustarse a los 27 regímenes nacionales distintos para determinar sus bases imponibles.

4. La Directiva tiene por objeto solucionar estos problemas ofreciendo a las empresas un único conjunto de normas de armonización sobre la base tributaria y la posibilidad de presentar una única declaración fiscal consolidada a una sola administración por su actividad dentro de la Unión Europea. Partiendo de esta declaración fiscal única, la base tributaria de la empresa se repartiría entre los Estados miembros en que operase, según una fórmula específica. Esta fórmula tendrá en cuenta tres factores: activos, mano de obra y ventas. Una vez desglosada la base tributaria, los Estados Miembros podrán gravar su parte de acuerdo con su propio tipo del impuesto de sociedades. La base imponible consolidada sería facultativa para las empresas, lo que supone que las que crean que el régimen armonizado de la Unión Europea las beneficia podrían decidir acogerse al mismo, mientras que otras empresas podrían seguir ajustándose a los regímenes nacionales.

5. La naturaleza de los problemas señalados exige un enfoque común y sólo pueden resolverse mediante la adopción de legislación a escala de la Unión Europea, puesto que revisten un carácter fundamental transfronterizo. La propuesta se justifica en virtud del principio de subsidiariedad, ya que la acción de los Estados miembros a nivel individual no permitiría alcanzar los objetivos previstos.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS) [COM (2011) 121 final] [SEC (2011) 315 final] [SEC (2011) 316 final] [2011/0058 (CNS)], es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

